

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1194/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Arandas

Fecha de presentación del recurso

21 de febrero de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

06 de abril del 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“...solicito no se me condicione la entrega de la información...”(Sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa**

RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARANDAS** por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: **1194/2022**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARANDAS**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis de abril del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **1194/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARANDAS**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

- 1. Solicitud de acceso a la información.** El 02 dos de febrero, el ciudadano presentó solicitud de información a través de correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia de éste Órgano Garante, quedando registrada bajo el folio 001367.
- 2. Respuesta a la solicitud de información.** Tras los trámites internos, el día 16 dieciséis de febrero de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado, notificó respuesta en sentido **afirmativo**.
- 3. Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme por la **respuesta** del sujeto obligado, el día 21 veintiuno de febrero de 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través de correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia de éste Órgano Garante, quedando registrada bajo el folio 002345.
- 4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Con fecha 18 dieciocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **1194/2022**. En ese tenor, **se turnó** al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.
- 5. Se admite y se requiere a las partes.** Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de febrero de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, así como las constancias adicionales remitidas por el sujeto obligado, a través de correo electrónico de fecha 21 veintiuno de febrero de 2022 dos mil veintidós. En ese contexto **se admitió** el recurso de revisión en comento.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/941/2022**, a través de los medios electrónicos legales proporcionados para ese efecto, el día 24 veinticuatro de febrero de 2022 dos mil veintidós.

6. Vence plazo a la parte recurrente, se reciben constancias y se requiere de nueva cuenta. Mediante acuerdo de fecha 03 tres de marzo de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que se tuvo por precluido el derecho respectivo y **se continuo con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que para efectos de celebrar dicha audiencia de conciliación, es necesario que ambas partes manifiesten su voluntad, situación que no sucedió, de conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión.

En ese mismo acuerdo, se tuvo por recibidas las manifestaciones que remitió el sujeto obligado, el día 01 uno de marzo de 2022 dos mil, en torno al procedimineto de este medio de impugnación, en ese sentido se requiero dar vista a la parte recurrente a fin que se pronunciara al respecto.

Dicho acuerdo fue notificado a la parte recurrente a través de los medios electrónicos el día 08 ocho de marzo de 2022 dos mil veintidós.

7. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de marzo de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente dio cuenta que con fecha 08 ocho de ese mes y año en mención, se notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le dio vista de las constancias remitidas por el sujeto obligado, a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto el recurrente no se manifestó al respecto.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el 22 veintidós de marzo de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, **se procede a su resolución** por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes;

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARANDAS**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de

revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	08/febrero/2022
Surte efectos:	09/febrero/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	10/febrero/2022
Concluye término para interposición:	02/marzo/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	21/febrero/2022
Días Inhábiles.	07 de febrero de 2022 Sábados y domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII y X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravo expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta y la entrega de información que no corresponda con lo solicitado;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;”

La solicitud de información consistía en:

“Solicito saber datos estadísticos (NO PERSONALES) de cuantos elementos de seguridad pública cuenta cada uno de los municipios municipio del estado de Jalisco.

Asimismo, saber cuántos se encuentran en el curso inicial.” Sic

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, se pronuncia en sentido **afirmativo**, tras haber realizado las gestiones internas, pronunciándose las áreas posibles generadoras de información, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, cuyo contenido advierte lo siguiente:

“Me permito informar solo referente al municipio de Arandas, desconociendo del resto de los municipios. Así como según lo refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su Artículo 87, podrá llevar a cabo la consulta de la información, en los términos que establece la propia Ley. Se le anexa la dirección electrónica de la mencionada fuente:

<https://arandas.gob.mx/transparencia-2/?top-category=art%3adculo-8>”

Hago de su conocimiento que en efecto, dicha información se encuentra previamente publicada dentro del portal de transparencia oficial de este Sujeto Obligado (<https://arandas.gob.mx/transparencia-2/>), dentro del artículo 8, fracción V, inciso g): *Las nóminas completas del sujeto obligado en las que se incluya las gratificaciones, primas, comisiones, dietas y estímulos*, mismo al que puede acceder directamente mediante el siguiente link: <https://arandas.gob.mx/transparencia-2/nominas/>.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente presentó recurso de revisión señalando:

Anudando a un cordial saludo, me permito manifestar mi inconformidad a la solicitud de transparencia que me proporcionan, tomando en consideración los siguientes numerales:

1. No estoy solicitando la nómina del ayuntamiento, solamente estoy solicitando datos generales de las cantidades de elementos de seguridad pública con los que cuentan.
2. Solicito no se me condicione la entrega de la información y se entregue el dato o de lo contrario se me oriente de la ubicación exacta de su sitio web el cual hacen referencia pero que me lleve a consultar la información que requiero, especificando ruta, inciso, fracción, filtros de búsqueda, método de búsqueda y todo aquello que me oriente a la consulta de la información que requiero, ya que una de las obligaciones que tiene es orientar al ciudadano solicitante a la consulta de la información.

En contestación al presente recurso de revisión el sujeto obligado **a través de su informe de ley**, modifica su respuesta, esto derivado de las gestiones que fueron realizadas de nueva cuenta como actos positivos por la Unidad de Transparencia, quien requirió a la , la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, con el fin de requerir y agotar cada punto de lo solicitado y subsanar el agravio esgrimido, se pronuncia de la siguiente manera:

Con relación a la petición de información: *“Solicito datos estadísticos (NO PERSONALES) de cuantos elementos de seguridad pública cuenta cada uno de los municipios municipio del estado de Jalisco. Asimismo, saber cuántos se encuentran en el curso inicial” (sic).*

Me permito informar con base al OFICIO NÚMERO. FEB.527/2022 del día 10 de febrero del año en curso; expedido por parte de la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de Arandas, Jalisco. Hace de su conocimiento que a esa fecha se **tienen 97 plazas**.

Así las cosas, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente del informe de Ley, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello la recurrente

fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, consideramos que el agravio hecho valer por la información entregada de manera inicial, el sujeto obligado en actos positivos, modificó su respuesta de inicio, en la que aportó elementos novedosos a fin de dar respuesta primigenia.

Por lo que a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia; ya que el sujeto obligado se le tiene realizando actos positivos, entregando la información solicitada, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARANDAS**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de

impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION 1194/2022, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DÍA 06 SEIS DE ABRIL DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG/MEPM